



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LAGARTERA

Habiéndose aprobado definitivamente, por acuerdo del Pleno de fecha 21/03/2024, el expediente de imposición de diversas tasas así como la Ordenanzas fiscales reguladoras de la mismas, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, el texto íntegro de las mismas se hace público como anexo al presente, en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 06 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las tasas por diversos servicios prestado por este Ayuntamiento, que se regirán por la normas de esta Ordenanza Fiscal, al objeto de garantizar una adecuada ordenación de los referidos servicios.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago lo constituye la prestación de los servicios que se describen en los epígrafes correspondientes a las diferentes tarifas reguladas en la presente ordenanza fiscal.

##### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, en concreto, los que disfruten o utilicen los mismos.

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTÍCULO 5. Tarifas Generales

Las cuantías de la tasa por la prestación del servicio municipal vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas contenidas en los siguientes epígrafes:

###### EPÍGRAFE A) SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

CONCEPTOS	ENTRADAS		ABONOS	
	LABOR	FESTIV	10 BAÑOS	TEMPORADA
NIÑOS DESDE 3 AÑOS HASTA 12 AÑOS INCLUIDOS	1,70	2,00	15,00	20,00
ADULTOS A PARTIR DE 13 AÑOS	2,50	3,00	20,00	36,00
JUBILADOS Y DISCAPACITADOS	1,75	2,50	10,00	18,00
ABONOS FAMILIARES (Hijos hasta 14 años incluidos)				60,00

**EPÍGRAFE B) SERVICIO DE USO DE INSTALAC. DEPORTIVAS**

CONCEPTO	TARIFA
Alquiler pista de padel por cada 1:30 horas. Sin luz	3,00 €
Alquiler pista de padel por cada 1:30 horas. Con luz	7,00 €

**EPÍGRAFE C) SERVICIO MUSEO**

CONCEPTO	TARIFA
Entrada individual	2,00 €
Entrada grupos de 5 o más personas	1,50 €
Entrada empadronados en el municipio	0,00 €

**EPÍGRAFE D) SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL**

Las cuotas tributarias se aplicarán en función de los beneficiarios definidos en el artículo 6, y así serán las siguientes:

– Beneficiarios de Lagartera: Estos beneficiarios no deberán abonar cuota alguna por la prestación del servicio de educación infantil dentro de los horarios oficiales. Para considerarse beneficiarios de Lagartera se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El alumno usuario de la escuela infantil deberá estar empadronado en la hoja de inscripción padronal de por lo menos uno de sus padres.

b) El padre junto con el que aparezca empadronado el alumno deberá estar empadronado y ser residente en Lagartera con una antigüedad mínima de 24 meses a contar desde el ingreso del alumno en el centro de escuela infantil.

c) Se considerarán también dentro de este grupo a aquellos de los indicados anteriormente que trabajen de forma fija en cualquiera de las empresas o instituciones de Lagartera.

– Beneficiarios generales: Aquellos que, siendo solicitantes del servicio, no puedan ser encuadrados en el grupo de beneficiarios de Lagartera.

Deberán de abonar las siguientes cuotas según el tipo de servicio de escuela infantil al que estén adscritos:

La cuantía a abonar por el servicio que se preste de comedor para aquellos beneficiarios que lo soliciten dependerá, si existiere, del concierto suscrito por la escuela, en cuyo caso se trasladará el coste del mismo, a los beneficiarios sin recargo alguno.

CONCEPTO	TARIFA
Beneficiario general, jornada escolar parcial de 8:30 a 13:30 horas. Mensualmente	110,00 €
Beneficiario general, jornada completa de 8:30 a 16:00 horas. Mensualmente	160,00 €
Beneficiario de Lagartera.	0,00 €
Servicio comedor escuela infantil, todos los usuarios, por día	6,00 €

**EPÍGRAFE E) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

CONCEPTO	IMPORTE
1. Certificaciones urbanísticas.	15,00 €
2. Otras certificaciones o informes	5,00 €

**EPÍGRAFE F) PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS**

CONCEPTO	TARIFA
Grupo A y asimilados	30,00 €
Grupo B y asimilados	20,00 €
Grupo C y asimilados	15,00 €
Grupo D y asimilados	10,00 €
Grupo E y asimilados	10,00 €

**EPÍGRAFE G) CELEBRACIÓN DE ACTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y OCIO Y TIEMPO LIBRE.****CONCEPTO**

Actividades culturales, deportivas, recreativas y de ocio y tiempo libre, se establecerá una tarifa individual por participante que se calculará deduciendo el importe subvencionado, en su caso, del importe total de gasto de dicha actividad, dividiendo el resultado por el número de participantes.

**ARTÍCULO 7. Devengo, Gestión y Forma de Pago**

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las tarifas generales deberán ser abonadas directamente en los Cajeros habilitados para ello. El Ayuntamiento podrá habilitar formas alternativas de pago, a través de plataformas de pago, en aquellos servicios donde pueda establecerse este medio de pago y con la regulación específica que, en su caso, proceda.

**ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones**

Las deudas por las tasas aquí reguladas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

**ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento, en su caso.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 21/03/2024, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

En Lagartera, a 5 de abril de 2024.- El Alcalde, Sergio Alía Estrada.

Nº. I.-1827